



VALPARAÍSO, 12 de junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 1119

La Cámara de Diputados, en sesión 41° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

CONSIDERANDO:

1.- Que el Ministerio de Obras Públicas, tiene como Misión “Recuperar, fortalecer y avanzar en la provisión y gestión de obras y servicios de infraestructura para la conectividad, la protección del territorio y las personas, la edificación pública y el aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos; asegurando la provisión y cuidado de los recursos hídricos y del medio ambiente, para contribuir en el desarrollo económico, social y cultural, promoviendo la equidad, calidad de vida e igualdad de oportunidades de las personas .” (1)

2.- Del mismo modo, dentro de su organigrama se encuentra la Dirección General de Aguas (DGA), cuya Misión, es “Velar por el equilibrio y armonía en el uso de las aguas terrestres, fomentando y fortaleciendo su gobernanza, resguardando su preservación y disponibilidad en calidad y cantidad para un desarrollo sostenible, resiliente, inclusivo, participativo y con perspectiva de género, cuidando a las personas y mejorando su calidad de vida.”(2)

3.- Que, para estos efectos, ha de tenerse presente la respectiva Ficha de Identificación de la DGA, del año 2023 y sus Definiciones Estratégicas (3) . En cuyo texto, además, refiere la normativa legal que la regula, esto es, el Código de Aguas, el DFL N°1.115 de 1969 y D.F.L.N°850, de 1997, ambos del Ministerio de Obras Públicas, seguido de los objetivos estratégicos Institucionales, cuales son:

“1. Mejorar el acceso al agua, priorizando y resguardando el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y saneamiento, velando por el equilibrio entre el bienestar social, la preservación ecosistémica y la función productiva.



2. Elaborar e implementar planes y estudios para la gestión integral y participativa del agua a nivel de cuencas, propiciando su preservación y disponibilidad.

3. Implementar procesos para la gestión y difusión de la información del agua, de manera transparente y oportuna, promoviendo su intercambio con la ciudadanía.

4. Mejorar y modernizar las labores de administración, seguimiento, control, policía y vigilancia para protección de las fuentes de aguas. Y,

5. Mejorar la eficiencia y eficacia de los recursos para la entrega de los productos y servicios, incorporando en la gestión la perspectiva de género, la inclusión y el cuidado de las personas y comunidades.”

4.- Que, no obstante, al margen de la referida legislación e, incluso, de los objetivos estratégicos Institucionales -que la DGA se ha impuesto al efecto-, el Gobierno ha instaurado los “Consejos de Cuenca Piloto”, los que están siendo implementados en 16 zonas del país, afectando así, los derechos de los titulares de la administración de las aguas, esto es, las diversas organizaciones de usuarios. Que, además, implica que se han instalado nuevos órganos de la administración del Estado, sin una ley previa que los autorice, que defina su creación y que establezca sus competencias o atribuciones; y, además, con la irregularidad consiguiente que significa que, tampoco exista un financiamiento asociado al funcionamiento de estos Consejos.

5.- Que, de esta forma, se está incubando una visión centralista y burocrática de la gestión de las aguas, lo que ya quedó enunciado durante la cuenta pública del año 2022, en que se abordó de manera expresa que se pretendía avanzar hacia un sistema de administración coordinado por los Consejos de Cuenca (4) . En esta línea, es que durante noviembre del 2022, se creó el Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa, del cual participan las carteras de: Agricultura, Energía, Minería, Ciencias, Obras Públicas y Medio Ambiente; cuya primera medida, fue instalar 16 de los ya mencionados Consejos de Cuenca Piloto, entidad que no se encuentra contemplada en nuestra legislación, como se advierte y, cuya existencia, desde ya condiciona el funcionamiento de las organizaciones de usuarios, quitándoles participación a las personas, frente a otros actores ajenos, al vigente sistema jurídico de las aguas (5).

6.- Cabe señalar que en su página web, el Ministerio de Medio Ambiente señala respecto de los Consejos de Cuenca Piloto, que “se



propone como un modelo de gobernanza participativa de gestión hídrica, de carácter intersectorial y con pertinencia territorial, compuesto por representantes del Estado -de nivel central, regional y comunal-, sector privado, la sociedad civil y pueblos originarios” (6)

Sin embargo, la incorporación de tantos actores dentro de una entidad formal, de carácter centralizado, perturba el derecho de los usuarios, no solo desde el punto de vista técnico, sino que también jurídico, dado que los interesados ajenos al sistema legalmente instituido, se sentirán avalados por la autoridad para hacer valer pretensiones que atentan contra un derecho adquirido -los derechos de aguas-, significando asimismo, un golpe letal a la agricultura nacional (7) .

7.- En efecto, jurídicamente, se están desconociendo las atribuciones que la ley reserva a las Organizaciones de Usuarios de Aguas, que se consagra en el inciso final, del artículo 19 N° 24 de la Constitución, que reconoce y ampara los derechos de los particulares sobre las aguas. Y que, además, son regulados en el Código de Aguas, que reconoce a las organizaciones de usuarios, como las encargadas de distribuir el agua entre los titulares de los derechos (8).

8.- De manera que, es deducible que los consejos de cuencas pilotos son, a todas luces, un elemento ajeno a nuestro ordenamiento jurídico, por lo que si el ejecutivo tiene intención de modificar nuestra institucionalidad vigente en materia de aguas, debe hacerlo a través del poder legislativo, mediante el respectivo mensaje, proponiendo lo que constitucionalmente corresponda y con pleno respeto de los derechos fundamentales de los habitantes de nuestra República.

9.- Finalmente, consecuencia de lo descrito, es que en agosto recién pasado, 24 organizaciones de usuarios de aguas y juntas de vigilancias -que representan el 80% de la superficie regada del país entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de la Araucanía-, han debido efectuar, ante la Contraloría General de la República, una consulta cuya finalidad es obtener un Dictamen, sobre la legalidad de los Consejos de Cuenca Piloto, para resolver respecto de aquellos ya implementados por el ejecutivo en 16 zonas del país, lo que se encuentra pendiente de pronunciamiento al día de hoy.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República, a la Ministra de Obras Públicas, al Ministro de Agricultura, al Ministro de Energía, a la Ministra de Minería, a la Ministra de Ciencias, Tecnología, Conocimiento, e Innovación y a la Ministra del Medioambiente pronunciarse



y poner término a la Política de Consejos de Cuenca Piloto a lo largo del país.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

Anexo

Notas:

- 1) <https://www.mop.gob.cl/acerca/#mision>
- 2) <https://dga.mop.gob.cl/acercadeladga/mision/Paginas/default.aspx>
- 3) https://dga.mop.gob.cl/acercadeladga/mision/Documents/definiciones_estrategicas.pdf
- 4) Cuenta Pública Presidencial 2022. Eje 5: Medioambiente.
- 5) <https://www.ladiscusion.cl/gobierno-empuja-consejos-de-cuenca-piloto-antes-de-presentar-el-proyectode-ley/>
<https://www.ex-ante.cl/antonio-walker-sna-y-polemicos-consejos-de-cuenca-para-administrar-el-agua-el-ministerio-del-medio-ambiente-no-tiene-ninguna-experiencia/>
- 6) Información disponible en: <https://agua.mma.gob.cl/consejos-de-cuenca-piloto/>
- 7) <https://www.emol.com/noticias/Economia/2023/09/07/1106450/consejos-de-cuencas-aguagobierno.html>
- 8) En efecto, el artículo 266 del Código de Aguas reza: Las juntas de vigilancia tienen por objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en las fuentes naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la ley.

Podrán construir, también, nuevas obras relacionadas con su objeto o mejorar las existentes, con autorización de la Dirección General de Aguas.

Por su parte, el artículo 263 en su inciso primero y a propósito de las juntas de vigilancia, señala que: Las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechen aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica, podrán organizarse como junta de vigilancia que se constituirá y regirá por las disposiciones de este párrafo (De las juntas de vigilancia).